

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN FÍSICA

Reglamento sobre Organización Deportiva Universitaria



SANTIAGO DE CHILE
Imprenta Lagunas & Quevedo Ltda.
Teatinos 58 — Casilla 421 :
1929

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN FÍSICA

Reglamento sobre Organización Deportiva Universitaria



SANTIAGO DE CHILE
Imprenta Lagunas & Quevedo Ltda.
Teatinos 59 — Casilla 421
1929

ARCHIVO HISTÓRICO
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

Reglamento sobre Organización

Departiva Universitaria

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

Aprov. EP.—07/157 A—86 (1000 ejps.)

Reglamento sobre Organización Deportiva Universitaria

Santiago, 8 de Octubre de 1929.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 4159.—TENIENDO PRESENTE:

Que por decreto N.º 2974, de 31 de Julio último, se organizó la educación física post-escolar de la República;

Que a pesar de que el deporte universitario queda incluído en ella, es indispensable darle una organización especial, por participar también de los caracteres de la educación física escolar, a fin de que se contemplen separadamente las actividades deportivas de los universitarios dentro y fuera de la Universidad;

Que las nuevas orientaciones de la enseñanza pública exigen a las autoridades educacionales velar por el perfeccionamiento de la cultura física como un complemento de una de sus principales finalidades, cual es, el mejoramiento espiritual y material de la raza;

Que dentro de estos principios corresponde a las Universidades propender en el más alto grado al desarrollo y fomento de la educación física, como base indispensable para la formación moral e intelectual de los educandos;

Que la reglamentación que el Gobierno aprueba por este decreto, tiene por objeto colocar al deporte universitario en el lugar preponderante que le corresponde y facilitar, al mismo tiempo, la aplicación del plan que sobre educación física desea llevar más tarde a la práctica el Gobierno; y visto lo informado por los Rectores de las Universidades que forman parte del Consejo de la Superintendencia de Educación y por la Dirección General de Educación Física,

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento sobre Organización Deportiva Universitaria.

De la Federación Universitaria de Deportes

Art. 1.º—En cada Escuela Universitaria se organizará un Centro Deportivo, formado por los alumnos del establecimiento, y cuyo único objeto será propender al desarrollo general de la cultura física.

Art. 2.º—Los Directores de las Escuelas Universitarias son los encargados por la Universidad de cooperar a la labor de estos Centros, estudiando y proponiendo al Rector de la Universidad las medidas que deben adoptarse para el mejor éxito de estas actividades.

Art. 3.º—Los Centros formados por los alumnos de cada Universidad se agruparán en una Federación Universitaria de Deportes, que llevará el nombre de la respectiva Universidad, que tendrá por objeto:

a) Organizar competencias entre los diferentes Centros Deportivos Universitarios;

b) Dirigir y controlar todas las actividades del deporte universitario dentro de su respectiva Universidad;

c) Informar a la Dirección General de Educación Física de las necesidades, objetivos y labor que desarrollan.

Art. 4.º—Los Centros se constituirán de acuerdo con los reglamentos que el Directorio de la Federación dicte, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Rector de la Universidad.

Art. 5.º—La Federación Universitaria de Deportes tendrá a su cargo la dirección de la «Página Deportiva» que se hará en los Anales de las respectivas Universidades y en la Revista de Educación Física, página en la cual se insertarán las principales actividades de la Federación Universitaria de Deportes.

Art. 6.º—Institúyese la «Tarde Deportiva Universitaria», a fin de dar lugar a la realización de las competencias inter-universitarias y a la práctica general de los ejercicios por los alumnos de las Universidades.

El Rector respectivo fijará un día de la semana con tal objeto, debiendo suspenderse en la tarde de ese día toda actividad de los alumnos en sus Escuelas.

Art. 7.º—El Rector de la Universidad de Chile, oyendo a los Directores de las Escuelas Universitarias, formará el presupuesto de inversión de los fondos que la Universidad y la Dirección General de Educación Física destinen anualmente al fomento de la cultura física universitaria, fondos que se aplicarán exclusivamente a los siguientes fines:

a) Mantenimiento de los servicios de la Federación Universitaria de Deportes y de sus Centros afiliados;

b) Adquisición de materiales y útiles para la práctica de los deportes;

c) Adquisición y mejoramiento de campos deportivos, gimnasios, salas de ejercicios físicos de la Federación y de sus Centros;

d) Organización y servicio de los campeonatos de competencia deportiva.

Art. 8.º—La Contaduría de la Universidad llevará una cuenta especial de los fondos destinados a tales objetos, y la misma operación se hará en los Libros de Contabilidad que deberá llevar la Tesorería de la Federación Universitaria de Deportes de la Universidad de Chile.

De la Confederación Universitaria de Deportes

Art. 9.º—Las Federaciones Universitarias podrán constituir la Confederación Universitaria de Deportes, cuya organización y fines serán sometidos a la Dirección General de Educación Física para su aprobación.

Del Club Universitario de Deportes

Art. 10.—Para los efectos de la Reglamentación Deportiva Post-Escolar, aprobada por decreto N.º 2974, de 31 de Julio último, las Federaciones Universitarias de Deportes se afiliarán a las Asociaciones correspondientes bajo el nombre de «Club Universitario de Deportes».

Art. 11.—Además de los estudiantes universitarios, podrán pertenecer al Club Universitario de Deportes, los egresados de la Universidad y las personas que a la fecha de este decreto son socios del actual «Club Universitario».

Los universitarios que, al mismo tiempo, pertenezcan a otras instituciones deportivas, no podrán actuar en competencias en contra del Club Universitario de Deportes al cual pertenecen.

Art. 12.—Si en una misma ciudad existiere más de una Federación Universitaria, podrán todas ellas reunirse formando un solo Club Universitario.

Artículos Transitorios

Art. 1.º—Para los efectos del Art. 4.º del presente decreto, las actuales Federaciones Universitarias de Deportes serán organismos encargados de llevar a la práctica la presente organización dentro de la respectiva Universidad.

Art. 2.º—Un Reglamento especial, elaborado por cada Federación Universitaria de Deportes determinará las normas porque deben regirse para los efectos de lo dispuesto en los arts. 10, 11 y 12, señalando las calidades y requisitos que deben reunir las personas que, no siendo universitarios, deseen competir por el Club Universitario, los derechos que correspondan a estas mismas personas para intervenir en las actividades deportivas ajenas a la Universidad, la forma en que deban agruparse dos o más Federaciones para formar un solo Club Universitario, etc. etc.

Dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Dirección General de Educación Física.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—C. IBÁÑEZ C.—M. Navarrete C.

Santiago, 25 de Octubre de 1929.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 4604.—Vista la nota adjunta de la Dirección General de Educación Física,

DECRETO:

Las Universidades Particulares podrán adoptar la organización dada al Deporte Universitario en el decreto N.º 4159 de 8 del mes en curso, y en tal caso gozarán de los beneficios que le otorga la ley la educación física, de los derechos que le confiere el decreto citado, y de la subvención que les fijará anualmente la Dirección General de Educación Física, la cual se pondrá a disposición del Rector de la respectiva Universidad para el fomento de la educación física.—Tómese razón, comuníquese y publíquese.—
C. IBÁÑEZ C.—M. Navarrete C.»



ARCHIVO HISTÓRICO
• PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE